

encajar la repetición de un acto anulado, no digamos ya si es retroactiva, cuando dicha reproducción va en contra del interesado ganador del pleito. Por esta razón, es perfectamente lógico que la eficacia anticipada de un acto de sustitución sea vista con recelo y examinada con lupa, teniendo siempre en mente los abusos a que puede prestarse —fácil subterfugio para dar al traste con lo sentenciado en sede judicial— y los resultados prácticos a que conduce desde el prisma del interesado.

Tal vez también por eso mismo, por su orientación *in bonam partem*, el segundo caso de retroactividad que recoge el art. 57.3 de la LRJAP tiene una esencia mucho más pacífica. Se trata de los actos que produzcan efectos favorables para el interesado, claro trasunto del postulado instalado en el terreno de leyes y reglamentos y que adquiere una destacada incidencia en el ejercicio del *ius puniendi* —incluidas, por supuesto, las sanciones administrativas (art. 128.2 de la LRJAP)—. Su perfil favorable no le exime, eso sí, de la supeditación al cumplimiento de ciertos requisitos desgranados con detalle por BELANDO: que el supuesto de hecho existiera ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y que ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

* * *

El estudio del acto administrativo es tarea siempre inconclusa. La centralidad de esta categoría, soporte de tantas otras, y el incesante mover y mutar del terreno en el que opera descubren a menudo facetas que reclaman la atención de la doctrina científica en pos de un soporte teórico que sólo aquélla está en grado de ofrecerle. El libro de Beatriz BELANDO viene justamente a remozar una de esas facetas con un análisis muy sólido, arropado en todo momento por un discurso ágil, coherente y armónico, que logra elevar el rango de la cuestión y que alcanza a integrar el tratamiento hasta ahora fragmentado que la eficacia retroactiva del acto administrativo presentaba entre nosotros.

César CIERCO SEIRA
Universidad de Lérida

CAJARVILLE PELUFFO, Juan Pablo: *Sobre Derecho Administrativo: I y II*. Fundación de Cultura Universitaria. Montevideo, 2.007, 1416 págs.

1. Uruguay es tierra de buenos administrativistas. Los españoles conocemos muy bien al entrañable sabio León CORTIÑAS PELÁEZ, que ha vivido tantos años con nosotros y conserva en la edad madura el mismo entusiasmo con que nos asombraba en su juventud cuando preparaba en Madrid el monumental homenaje al Maestro SAYAGUÉS LASO.

De la obra de Juan Pablo CAJARVILLE hablaré inmediatamente; pero antes quiero relatar su última singladura académica: testimonio personal de una vocación indomable que nos afecta personalmente a todos los profesores de habla española. Es el caso que CAJARVILLE, al cabo de cuarenta años de vida universitaria, hartado del deterioro imparado de la institución y convencido de la inutilidad de sus quejas y denuncias públicas y corporativas, hizo lo que su conciencia le obligaba, a saber: un día, silenciosa y dignamente abandonó su cátedra para no colaborar con su presencia en el naufragio del que todos nos lamentamos desde la comodidad de un oficio que ornamenta, sin exigir demasiado trabajo, el prestigio social de quien le ejerce.

Con este gesto cumplió CAJARVILLE su deber más íntimo y es probable que su sacrificio haya sido en vano. Las cosas siguen aparentemente igual para la Universidad de la República de Montevideo; pero la prensa se hizo eco inmediato de su partida, no faltaron artículos a favor y en contra y el ejemplo ha trascendido en toda Sudamérica. El tañido de una campana uruguaya está sacudiendo los claustros de medio mundo. Los catedráticos llevan preguntándose desde hace años qué puede hacerse en un barco a la deriva: unos desdeñan la enseñanza, otros se aferran más a ella intentando retrasar lo inevitable, casi todos se duelen en tertulias y conferencias y algunos publican necrologías de denuncia. CAJARVILLE ha tomado su propia decisión dejando que cada uno reaccione como tenga por más conveniente. Él no quiere polémicas ni participa en ellas y lo que con más cuidado rechaza es la posibilidad de ser utilizado por fuerzas mediáticas o políticas. No defiende ni recomienda su postura; no se considera víctima singular y

mucho menos mártir o héroe: sencillamente se ha marchado limitándose a dejar muy claros sus motivos. Y por descontado que no es tan iluso como para creer que esta actitud puede arrastrar a nadie. Ahí está, sin embargo, su silencioso testimonio.

2. En el momento de su despedida ha publicado CAJARVILLE dos gruesos volúmenes en los que se recogen algunos de sus libros menores y varios artículos dispersos e incluso consultas profesionales de valor teórico general. El tomo primero comprende lo que puede considerarse introducción a la materia —de hecho, una miscelánea apasionante— así como estudios referidos a funciones y cometidos del Estado, fuentes y organización administrativa. Mientras que el segundo se nuclea en torno a la teoría jurídica de la actividad administrativa (actos, procedimientos, contratos), función pública, expropiación y contencioso administrativo.

No pretendo ahora —y además desbordaría las posibilidades de espacio de una recensión en la *Revista de Administración Pública*— entrar en el contenido de cada capítulo ni mucho menos hacer un panegírico trivial y gratuito. Dejo al juicio de los lectores valorar el peso de esta obra, aunque les aseguro que no van a quedar defraudados de su lectura. Lo que aquí me interesa es poner de relieve, una vez más, el alcance real de la Ciencia del Derecho Administrativo en un estado sudamericano: ciencia con personalidad nacional inequívoca propia, pero que delata una comunidad hispánica antes soterrada y hoy emergida sin complejos, CAJARVILLE, por ejemplo, es un autor uruguayo inconfundible, pero que ha asumido con naturalidad su integración en una comunidad de lengua y cultura. En sus págs aparecen los nombres de GARCÍA DE ENTERRÍA, FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, GARRIDO, GONZÁLEZ PÉREZ y PARADA al lado de los de GORDILLO, CASSAGNE, MAIRAL, BREWER-CARIAS y ZÁRATE. Si vale una expresión militar: en su obra aparece cada uno con su uniforme pero todos bajo la misma bandera.

De esta manera el progreso conjunto es cada año más lineal, menos fragmentado y la red de vasos comunicantes se va haciendo más densa convirtiendo en realidad la conocida ley física de que «la presión ejercida en un punto se transmite íntegramente a los restantes». Lo que hoy se publica en Montevideo llega mañana a las universidades de

Méjico y Chile, como las polémicas doctrinales de Madrid reaparecen al poco tiempo en Buenos Aires. El ave de la «raza fecunda» de Rubén Darío ha anidado inesperadamente en las bibliotecas académicas.

La antigua dependencia académica cuasicolonial de Francia e Italia está desapareciendo a ojos vistas de Sudamérica; de ella han renegado ya las generaciones más jóvenes y hoy lo que cuenta es una comunidad que nada tiene de retórico y que no necesita de estímulos ni de programas. Más todavía: un joven investigador colombiano acaba de reivindicar las raíces españolas de los derechos nacionales americanos atacando de frente el mito de la influencia francesa —según viene diciéndose sin crítica alguna— sobre los ordenamientos legales sudamericanos.

CAJARVILLE conoce ciertamente los derechos francés e italiano; mas no puede decirse que su formación sea francesa ni italiana, como sucedía con tantos profesores de las generaciones precedentes. Sencillamente está bien informado como luce en las abundantes citas de las doctrinas europeas que aparecen en su obra. Pero su talento científico es ecléctico y sintético. Nuestro autor conoce la bibliografía de Europa y de Sudamérica, pero no se deja dominar por ninguna tendencia o escuela. Todo lo que lee pasa sin excepciones por el filtro de su juicio personal y el resultado es una obra de un equilibrio que sorprende un tanto porque en estos países —como ahora en España— la doctrina jurídica se está escindiendo en dos bloques: uno, más tradicional inserto en la cultura europea; y otro, más moderno, que prefiere seguir la estela del Derecho norteamericano. Es posible que estas corrientes terminen fusionándose por gracia del Derecho comunitario europeo y del más incipiente de MERCOSUR; pero de momento ahí están y bien diferenciadas. En este contexto el modelo de CAJARVILLE, sintético y ecléctico como acaba de decirse, puede servir de referencia por mucho tiempo.

Alejandro NIETO GARCÍA
Universidad Complutense